

PROYECTO DE DE ORDENANZA

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Adhesión a ley provincial N°5546 que "Establece el marco para la evaluación, caracterización e identificación del nivel de eficiencia energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción, públicos o privados, para su clasificación".

ANTECEDENTES:

Ley provincial N° 5546

FUNDAMENTOS

Esta ordenanza tiene como objeto adherir a la ley provincial N° 5546 que establece el marco para la evaluación, caracterización e identificación del nivel de eficiencia energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción, públicos o privados, a fin de clasificar los mismos según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria que se encuentra relacionado con su uso.

Que la eficiencia energética es uno de los principales desafíos que enfrentan las sociedades actuales, debido a la creciente demanda de energía y a la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En Argentina, el sector energético es responsable de una importante cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero, lo que lo convierte en un sector clave para la implementación de políticas de eficiencia energética.

Es necesario aplicar políticas públicas que apunten al uso eficiente de la energía, teniendo en cuenta que en su mayoría, la misma proviene de recursos naturales no renovables. Instalar el debate sobre la eficiencia energética no es una actividad coyuntural, sino de carácter permanente de mediano a largo plazo.

Puntualmente eficiencia energética es la adecuación de los sistemas de producción, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de energía, destinada a lograr el mayor desarrollo sostenible con los medios tecnológicos al alcance, minimizando el impacto sobre el ambiente, optimizando la conservación de la energía y la reducción de los costos, conforma un

componente imprescindible de la política energética y de la preservación del medio ambiente.

Que la República Argentina, mediante Ley N° 24.295, aprobó la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y por Ley N° 25.438, aprobó el Protocolo de Kyoto de dicha Convención, Protocolo cuyo Artículo 2° punto 1.a., Apartado i), donde afirma la necesidad de los países firmantes de asegurar el fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía internacional.

Dentro de ese marco y en base a la experiencia internacional, el uso racional de la energía se presenta como la medida más efectiva, a corto y mediano plazo, para lograr una significativa reducción de las emisiones de Dióxido de Carbono (CO₂) y de otros gases de efecto invernadero.

Que el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río + 20, celebrada en Río de Janeiro – Brasil, desde el 20 al 22 de junio de 2012, denominado "El futuro que queremos" establece en el marco para la acción y el seguimiento de sus objetivos, mejorar la eficiencia energética (Apartado 128), *promover la participación activa del sector público para llevar a efecto el desarrollo sostenible* (Apartado 46) y lograr cambios fundamentales en la manera en que las sociedades consumen y producen para lograr el desarrollo sostenible mundial (Apartado 224).

En París del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2014, y después de la Cumbre de Lima (Perú) (COP20), la 21° Cumbre de Naciones Unidas sobre cambio climático (COP21), en esta ocasión ha congregado 195 países con la Intención de redactar en un sustituto para el Protocolo de Kyoto.

Este sustituto ha fructificado en el primer Acuerdo Universal de lucha contra el cambio climático. Y tiene como objetivo mantener el incremento de la temperatura media global muy por debajo de 2 grados centígrados respecto a los niveles preindustriales, aunque los países se comprometen a llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para que no rebase los 1,5 grados y evitar así impactos catastróficos.

A nivel nacional, mediante Decreto N° 140/07 se ha declarado de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se ha creado el "Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía en Edificios Públicos".

Que a nivel provincial se aprobó la ley provincial N°5546, una herramienta con capacidad de caracterizar y brindar información a los usuarios acerca de las prestaciones energéticas de un inmueble, de modo que se pueda incorporar en el diseño, construcción y habitabilidad conceptos de sustentabilidad y ahorro energético.

Que toda edificación implica un consumo de energía, tanto para la construcción en sí misma, para el funcionamiento y mantenimiento del edificio, como para su demolición y disposición de los materiales, al fin de la vida útil. En este sentido, podemos afirmar que toda producción de energía representa un costo ambiental que es necesario morigerar para la preservación del medio ambiente.

Este programa estipula que las viviendas puedan ser clasificadas a través de una etiqueta de eficiencia energética según su grado de eficiencia en relación al requerimiento global de energía primaria.

En la actualidad, existen estudios que determinan entre el 35% a 40% la posibilidad de reducción del consumo energético de los edificios, mediante mejoras en el diseño de su envolvente térmica y los hábitos de utilización de los mismos (Ing. C. Cavedo y D. Galilea. Cámara Argentina de la Construcción; “Eficiencia Energética – Edificios de vivienda en Argentina”. Energía y Cambio Climático. Congreso Internacional Ingeniería 2010. Bs. As).

Se estima que la vida útil media de los edificios que se construyen es de varias decenas de años, lo cual implica que decisiones pobres en materia de confort térmico, en el diseño inicial de los mismos, redundan en un importante consumo de recursos energéticos que podrían ahorrarse a lo largo de su ciclo de vida.

Que en otros municipios existen ordenanzas con este horizonte, como es el caso de la municipalidad de Rio Grande (Ord.4118) y Venado Tuerto (ord. 5019).

Que el marco legal al cual se adhiere contribuye y engloba principios que dan cuenta del compromiso del gobierno de la comunidad con las medidas y conclusiones de la Cumbre de París respecto al cambio climático, siendo una acción concreta respecto a la adopción de medidas que permiten enfrentarlo.

Que a largo plazo, las pautas de eficiencia energética las cuales adhiere el municipio de la ciudad Viedma nos permiten plantear un horizonte de ahorro y eficiencia, optimizando la utilización de los recursos.

Por ello;



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1º: Adherir a la ley provincial N°5546 que "Establece el marco para la evaluación, caracterización e identificación del nivel de eficiencia energética de inmuebles existentes o en proyecto de construcción, públicos o privados, a fin de clasificar los mismos según su grado de eficiencia en el consumo global de energía primaria que se encuentra relacionado con su uso."

Artículo 2º: La autoridad de aplicación de lo normado en el Artículo 1º es la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos del municipio de la ciudad de Viedma.

Artículo 3º: De forma.

Firmas: Algañarás Julian y Alan Lorena Jesica